

COMISION II

Dr. Juan M. Farina

ASAMBLEAS

PONENCIA "B"

La designación y remoción de directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia es, en todos los casos, competencia de la asamblea ordinaria.

Formulo esta ponencia con la finalidad de clarificar una duda que puede surgir en la interpretación del art. 234 de la ley 19550.

En efecto: el inciso 2do. del art. 234 expresa que es competencia de la asamblea ordinaria la designación y remoción de los directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia. Y la última parte de dicho artículo dispone: "Para -- considerar los puntos 1ro. y 2do. será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio".

Visto así pareciera que tales temas sólo pueden tratarse por la asamblea ordinaria que anualmente debe convocarse para tratar los estados contables, memoria del directorio e informe del síndico, de modo que fuera de tal oportunidad la designación o remoción de los directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia no podría ya ser competencia de la asamblea ordinaria sino de la extraordinaria atento a lo expresado en la primera parte del art. 235: "Corresponde a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea ordinaria...".

Entiendo pese a la no muy clara letra del art. 234 último párrafo que la designación y remoción de directores, síndicos, etc. de la sociedad anónima siempre es competencia de la asamblea ordinaria: primero, atento al expreso texto del art. 234; segundo porque la exigencia del último párrafo del aludido artículo se refiere al caso de que tales temas deban ser considerados por la asamblea ordinaria - convocada para tratar los estados contables por la razón de que dicho momento es la oportunidad en que la ley exige que se proceda a designar (o bien remover) - los miembros del directorio y síndico o consejeros a fin de que tales designaciones (o remociones) coincidan con la aprobación de los estados contables, lo cual conlleva generalmente aprobar la gestión del directorio; o su rechazo lo cual -- puede implicar la remoción de los directores; pero esto no significa una prohibición de la ley a que tanto la designación (en caso de ser necesario por vacancia) como la remoción de tales funcionarios de la S.A. puedan ser resueltos por una asamblea ordinaria que no sea la prevista en el último párrafo del art. 234.

La interpretación que hago de la competencia de la asamblea ordinaria vale

- 35 -

tanto para la remoción como para la revocabilidad de los directores, síndicos y -
consejeros.

Entiendo, no obstante, que convendría modificar el art. 234 de la ley 19550
el cual podría quedar redactado del siguiente modo:

"Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes a
suntos:

- 1ro. Balance general, estado de resultados y demás estados contables del e-
jercicio, distribución de ganancias, memoria del directorio e informe
de la sindicatura.
- 2do. Toda medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver
conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directo-
rio, el consejo de vigilancia o los síndicos.
- 3ro. Desiganción, revocación y remoción de directores, síndicos y miembros -
del consejo de vigilancia.
- 4to. Retribución de los directores, síndicos y miembros del consejo de vigi-
lancia.
- 5to. Responsabilidades de los directores, síndicos y miembros del consejo de
vigilancia.
- 6to. Aumento del capital hasta el quíntuplo conforme al art. 188.

"Para considerar los puntos 1ro. y 4to. será convocada dentro de los cuatro
meses del cierre del ejercicio, en la cual se procederá a la designación de direc-
tores, síndicos o miembros del consejo de vigilancia si correspondiera".